



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00544-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: LUZ MARINA HERRERA ACOSTA CC No. 32.642.711

FREDDYS HERRERA ACOSTA CC.No.8.660.608

MAGALY HERRERA ACOSTA CC No. 22.399.449

CAUSANTE: CARLOS HERRERA ROA CC No. 841.248

INFORME SECRETARIAL – Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante otorgó poder al Dr. FABIO AUGUSTO VILLEGAS OSSA y a su vez solicita se le revoque poder conferido a el Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ.
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. FABIO AUGUSTO VILLEGAS OSSA identificado con C.C 7.452.572 de Barranquilla y T.P. 30.019 del C.S.J. solicita se le reconozca personería, para lo cual aporta poder conferido por LUZ MARINA HERRERA ACOSTA, FREDDYS HERRERA ACOSTA, MAGALY HERRERA ACOSTA quienes fungen como demandantes dentro del proceso de la referencia, por lo anterior y conforme al artículo 68 inciso 2º que reza: “Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo...”

Así mismo, se tiene que, solicita se le REVOQUE poder otorgado a el Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ identificado con C.C.72.357.627y T.P. 207.323 del C.S.J., quien actuaba como apoderado de la parte demandante, afirmando que se encuentra a paz y salvo con sus honorarios.

De acuerdo a lo citado en la norma y por observar el despacho que el poder conferido, cumple con los requisitos estipulados, se accederá a admitir el poder presentado.

por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admítase el poder conferido por la parte demandante LUZ MARINA HERRERA ACOSTA, FREDDYS HERRERA ACOSTA, MAGALY HERRERA ACOSTA, al Dr. FABIO AUGUSTO VILLEGAS OSSA identificado con C.C 7.452.572 de Barranquilla y T.P. 30.019 del C.S.J.
- 2.- Revocar el poder a el Dr. OSMAN DARIO MUGNO SAENZ identificado con C.C.72.357.627y T.P. 207.323 del C.S.J. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
- 3.- En consecuencia, téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. AUGUSTO VILLEGAS OSSA identificado con C.C 7.452.572 de Barranquilla y T.P. 30.019 del C.S.J. dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del poder a ella conferido.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



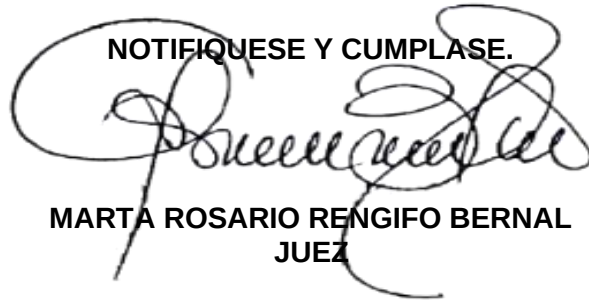
No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00544-00
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTES: LUZ MARINA HERRERA ACOSTA CC No. 32.642.711
FREDDYS HERRERA ACOSTA CC.No.8.660.608
MAGALY HERRERA ACOSTA CC No. 22.399.449
CAUSANTE: CARLOS HERRERA ROA CC No. 841.248

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858736f3bba38230d08c21d6a1e2f3aec8bde3581fe5e7d59f1c64c4e60faa1**

Documento generado en 26/01/2023 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>